INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5251/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

06 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"… Que resulta imposible que en dicho domicilio no se cuente con licencia municipal, ya que ahí se encuentra ubicada la fuente de trabajo dedicada a ala actividad de restaurante, denominada DOMINOS PIZZA, quien tiene exhibida licencia en su interior con cuenta no. 24874…" (Sic).

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Negativa por inexistente.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5251/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5251/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140287322001774.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión,** mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0477522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de octubre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5251/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, **audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5422/2022, el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional, mediante correo**,** a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifieste si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisface sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/septiembre/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	10/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	06/octubre/2022
Días Inhábiles.	16, 19 al 20 y 26 de septiembre, Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fraccione **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: ***Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia*;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*
> *…*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, *la entrega de la información inexistente*– llevando a cabo también **actos positivos**, consistentes en *proporcionar lo relativo a las licencias con giro de venta de la denominación "DOMINOS"*, por lo que se señalan las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"Nombre de la persona a quien se favor de quien se otorgó las licencias municipales de los años 2020, 2021 y 20222, con domicilio en Carretera Tepic número 5450-A, Las Juntas, en Puerto Vallarta, Jalisco, con giro venta de pizza o pizzería, y denominación comercial "DOMINOS ". Copia simple de dichas licencias..." (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

> **PRIMERO. -** La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO NEGATIVO**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, NI de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información inexiste dentro de los archivos del sujeto obligado, encargado de generar, administrar, y salvaguardar lo peticionado, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

(…)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"Que resulta imposible que en dicho domicilio no se cuente con licencia municipal, ya que ahí se encuentra ubicada la fuente de trabajo dedicada a ala actividad de restaurante, denominada DOMINOS PIZZA, quien tiene exhibida licencia en su interior con cuenta no. 24874 "... (Sic)*

Ahora bien, a través de alcance al informe en contestación modifica la respuesta inicial, emitiendo una en sentido afirmativo y mediante la cual señala de manera medular lo siguiente:

> ***"...Nombre de la persona a quien se favor de quien se otorgó las licencias municipales de los años 2020, 2021 y 20222, con domicilio en Carretera Tepic número 5450-A, Las Juntas, en Puerto Vallarta, Jalisco, con giro venta de pizza o pizzería, y denominación comercial "DOMINOS". Copia simple de dichas licencias. ..."SIC).***
>
> Con relación a su solicitud, informo a Usted que: se procedió a realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los Registros del Padrón Municipal de Comercios y Contribuyentes; y como resultado de la búsqueda le informo SI se encontró registro con la siguiente información:
>
> CUENTA 24874 Licencia de Funcionamiento, con giro comercial de RESTAURANT TURISTICO, PIZZAS, ELABORACION Y VENTA en el domicilio CARRETERA TEPIC 5450-A, COL. LAS JUNTAS a favor de OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACION S.A. DE C.V. con una vigencia al 2022.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HACIENDA MUNICIPAL DE: PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LICENCIA ANUAL
No. 14706

Licencia de Funcionamiento

CUENTA No.: 24874

FECHA
30/03/2021

CONTRIBUYENTE: OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN S.A. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL: PIZZA DOMINOS
DOMICILIO: CARRETERA TEPIC 5450A LAS JUNTAS
PARA EXPLOTAR EL (LOS) SIGUIENTES GIRO(S):

CONCEPTOS

RESTAURANT TURISTICO				
PIZZAS, ELABORACION Y VENTA				
ANUNCIO SALIENTE	2.0	0.5	1	LETRAS DOMINO´S
ANUNCIO SALIENTE	2.0	0.5	1	LETRAS DOMINO´S
ANUNCIO SALIENTE	3.0	1.0	1	LETRAS DOMINO´S
ANUNCIO SALIENTE	2.0	0.5	1	LETRAS DOMINO´S
ANUNCIO EN CARTELERA DE EXHIBICIÓN FIJA EN ESTRUCTURA O ARMAZÓN PORTANTE	1.0	1.0	1	

01 FEB. 2022

01 FEB. 2022

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 10 diez de noviembre del año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información relativa a la licencia descrita en la solicitud de acceso, así como copia de la misma; como se advierte de las imágenes antes insertas.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5251/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------**FJAS/HKGR**